



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

7 DE ABRIL DE 2008

SALIDA NÚM.: 6066

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ACCESS INFO EUROPE**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 587828, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 08/02/2008, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JACOBO DANIEL BEZARES SUSIN
ATOCHA, 102 - 4º C
28012 - MADRID

CERTIFICACIÓN

JUAN JOSÉ CORDERO SANZ, con DNI nº 012924810-D, y domicilio en C/Santiago Massarnaud 4, 4º, 28017 Madrid, en calidad de Secretario de la entidad ACCESS INFO EUROPE, con CIF G-84816610, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 587828,

CERTIFICO:

1º Que en fecha 8 de Febrero de 2008 en Madrid se celebró Asamblea General de Access Info Europe, debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos de la entidad para la modificación de los Estatutos de la Asociación Access Info Europe, en la que con un quórum de asistencia del 100% de los socios, por unanimidad se acordó la modificación de los artículos 3 y 4 relativos a los fines y las actividades de la Asociación así como del artículo 18 en lo relativo al plazo establecido para la convocatoria de la Asamblea General.

En Madrid, a 9 de Febrero de 2008.

EL SECRETARIO

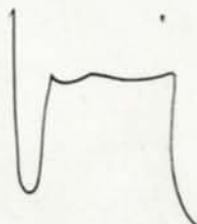
Juan José Cordero Sanz

Vº Bº

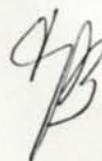
EL PRESIDENTE

Jacobo Daniel Bezares Susin

Fdo:



Fdo:



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
ACCESS INFO EUROPE**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ACCESS INFO EUROPE, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios y en las demás normas que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza

La asociación tiene personalidad jurídica propia, se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

Artículo 3.- Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines generales de su acción en Europa y en el resto del mundo:

- La promoción y protección del derecho humano de acceso a la información.

Se entiende por el derecho de acceso a la información el derecho de todas las personas de solicitar y recibir información de entidades públicas, y de solicitar y recibir información de entidades privadas en la medida que desempeñen funciones públicas y/o que la información sea necesaria para proteger otros derechos. Este derecho es también conocido como el derecho a saber o libertad de información.

- La promoción y protección del derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos y la capacitación de la sociedad civil para su verdadera participación democrática en el proceso de toma de decisiones públicas, a través de la profundización en el conocimiento de los principios, estructuras y mecanismos políticos y sociales establecidos para una auténtica participación pública.
- La promoción de la transparencia y la integridad del Gobierno y de las administraciones públicas así como la lucha contra la corrupción.
- La promoción de la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales, utilizando como medio para ello, entre otras, las herramientas reconocidas a nivel internacional para el fomento de la transparencia, el acceso a la información y la participación pública.
- La promoción y defensa de los derechos de las minorías y grupos que sufran cualquier tipo de marginación así como la prevención de cualquier clase de discriminación, asegurando que tales grupos puedan disfrutar de un



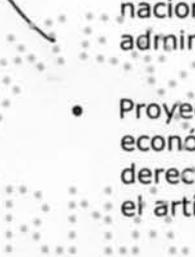
verdadero derecho de acceso a la información y puedan participar activamente en la sociedad como ciudadanos.

- La promoción de políticas de cooperación internacional al desarrollo de carácter social, económico, político y cultural, en las que se promueva la transparencia y el respeto de los derechos humanos en general, y los derechos de acceso a la información y de participación pública así como todos los derechos a los que se hace referencia en los puntos anteriores, en particular.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de cada uno de estos objetivos se plantean las siguientes actividades:

- Promoción del derecho a saber y del derecho de participación pública a través del desarrollo de campañas para promover la adopción, reforma e implementación de convenciones internacionales y leyes de acceso a la información y relativas a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos; y cooperación internacional para promover estándares en materia de estos derechos;
- Promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la integridad de todos los poderes públicos, por medio de proyectos que promuevan la transparencia, el acceso a la información, la participación pública y la lucha contra la corrupción; desarrollo de campañas para promover el conocimiento de estos derechos entre la población y para su debido reconocimiento legal; cooperación internacional para promover estándares en materia de estos derechos;
- Apoyo a la Sociedad Civil: formación de organizaciones de la sociedad civil y cooperación con las mismas para promover el uso, seguimiento y monitoreo de leyes de acceso a la información; capacitación de las mismas en el ámbito del derecho de acceso a la información en proyectos de participación pública, defensa y promoción de los derechos humanos y lucha contra la corrupción;
- Desarrollo de mejores prácticas: provisión de asesoría y asistencia técnica a las administraciones públicas para mejorar la implementación y protección de estos derechos.
- Campañas y litigios para combatir la falta de transparencia y el secretismo y reformar las leyes que los favorecen o que restringen o impiden el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación pública.
- Intercambio de conocimiento: compartir información, habilidades y experiencias sobre los derechos recogidos en el artículo anterior con ONGs nacionales e internacionales, comisionados y agencias de información, administraciones públicas, organismos internacionales y el público.
- Proyectos de cooperación internacional al desarrollo de carácter social, económico, político y cultural, en los que se promueva el respeto de los derechos humanos y de todos los derechos a los que se hace referencia en el artículo anterior.



En todas sus actividades, Access Info Europe actuará con los valores y buenas prácticas siguientes:

- la transparencia en sus proyectos y presupuestos para que el público puede fiscalizar sus actividades;
- la promoción y el respeto del derecho de asociación y del derecho de participar en la vida política como derechos fundamentales para una sociedad abierta y democrática;
- la igualdad y la no discriminación en prácticas de empleo; en particular asegurará prácticas equitativas para dar oportunidades iguales a hombres, mujeres, y miembros de grupos minoritarios de toda índole;
- el respeto hacia los derechos, valores y creencias de otros;
- respeto hacia el medio ambiente natural, ejerciendo prácticas que reduzcan el daño al medio ambiente, y reduciendo al máximo el consumo de los recursos naturales;
- apoyo para el comercio justo en la compra y distribución de productos, materiales y servicios.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la calle Príncipe de Anglona, 5 2º centro, D.P.: 28005, municipio de Madrid, provincia de Madrid, y su ámbito territorial es de carácter nacional, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea podrá acordar el traslado de dicho domicilio a cualquier lugar dentro del territorio nacional. Además, la Junta Directiva podrá establecer las delegaciones que estime convenientes dentro del Estado español o en el extranjero, comunicando tal acuerdo al organismo estatal correspondiente según prescripción legal.

CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Composición y gratuidad de los cargos

Los órganos de representación y gobierno de la asociación son, respectivamente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa a la asociación ante los socios y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de cinco vocales. Su mandato tendrá una duración de tres años pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, es decir, no percibirán remuneración alguna por este concepto, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Artículo 7.- Elección de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados entre los socios numerarios en Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General decidirá que cargo desempeñará cada uno de sus miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todo candidato, para ser elegido, deberá reunir el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de los socios concurrentes a la Asamblea.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos sesenta días hábiles antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará hasta el décimo día anterior a la celebración de la Asamblea. Dichas candidaturas serán individuales y se presentarán por escrito, indicando el cargo al que se opta.

Cuando no se presente, al menos, un candidato en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias, para garantizar la cobertura de los cargos que corresponda, en un plazo máximo de cinco a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.

La Junta Directiva notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos, cinco días antes de la Asamblea General.

Artículo 8.- Cese y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato;
- b) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones; o
- d) Por fallecimiento.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de sus miembros serán cubiertas provisionalmente por cualquiera de los restantes, a decisión de la propia Junta, hasta que sean cubiertas definitivamente por la Asamblea General convocada a tal efecto y con carácter urgente por la Junta Directiva. En ningún caso los cargos de Presidente y Secretario podrán coincidir en una misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o petición de tres de los miembros de la Junta. Este mismo número de miembros será el necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de sus sesiones.

Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden

del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, de forma presencial, válidamente representados, a través de la video-conferencia o de otro medio debidamente autorizado por la Asamblea General, la mitad más uno de los miembros de la Junta, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios de Honor.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos legales, la correspondencia y las actas levantadas por el Secretario, otorgando cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar cualquier otra atribución que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 12.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario

Corresponderá al Secretario la dirección administrativa de la asociación y en concreto:

- a) El despacho de la correspondencia dirigida a la Asociación, en todos los casos en que no corresponda al Tesorero o al Presidente, y con el Visto Bueno de éste cuando proceda.

- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones que le fueren solicitadas, con el Visto Bueno del Presidente cuando proceda.
- c) Llevar al día y custodiar los Libros de Actas y Socios y la restante documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y aprobación de presupuestos y estados de las cuentas.
- d) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 14.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas y demás fondos de la asociación, incluidas las cantidades concedidas por donantes privados, fundacionales, gubernamentales o intergubernamentales, o cualquiera otra que se concediese.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- f) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de estado de cuentas y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

Artículo 15.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Atender a las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Sustituir, con carácter temporal, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios, convocados y reunidos de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Periodicidad

La Asamblea General se celebrará, al menos, una vez al año, ejerciendo de Presidente y Secretario de la misma los de la asociación.

Se celebrará una Asamblea General cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios con derecho a voto. Este mismo número de socios será necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 19.- Funcionamiento

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria, de forma presencial, válidamente representados, a través de video-conferencia o de otro medio previa y debidamente autorizado por la Asamblea General, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios concurrentes (de forma presencial, válidamente representados, a través de video-conferencia o de otro medio debidamente autorizado por la Asamblea General), es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea, para:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea para acordar la modificación de estatutos.

Las votaciones en las Asambleas Generales tendrán carácter abierto. No obstante, cualquier socio podrá proponer que una votación sea secreta. Para poder proceder a través del voto secreto, dos tercios de los socios concurrentes tendrán que apoyar esta propuesta.

Artículo 20.- Representación

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, original y firmada, designando a otro socio con derecho a voto para que les represente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea General en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos.

La representación es revocable en todo momento. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.



Con el fin de facilitar la participación de todos los socios de la asociación, se podrá ejercer el derecho de voto vía correo electrónico o vía correo ordinario, así como a través de cualquier otro medio lícito previa y debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.

El Presidente o la Presidenta de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente, aunque carezca del derecho de voto.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, deban abonar los socios.
- e) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, los Socios de Honor.
- g) Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno que la Junta Directiva elabore con el fin de mejorar el funcionamiento de la asociación.
- h) La modificación de los presentes Estatutos.
- i) La disolución de la asociación.
- j) Ratificar la decisión sobre la admisión o no admisión de socios y resolver sobre la propuesta de expulsión, realizadas por la Junta Directiva.
- k) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- l) La enajenación de los bienes de la asociación.
- m) Decidir sobre cualquier asunto que le sea atribuido por los presentes Estatutos o que le sea sometido por el Presidente, la Junta Directiva o un mínimo de una tercera parte de los socios con derecho a voto.

Artículo 22.- Reglamento de Régimen Interior.

Para regular el funcionamiento de la asociación, en desarrollo del articulado de los presentes Estatutos y en todo aquello no previsto en los mismos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23.- Condición de socio

Podrán ser socios aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y se comprometan a la promoción y protección del derecho de acceso a la información.

Aparte del requisito de la edad, para ser socio será condición necesaria la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá rechazar una solicitud de ingreso sino se cumplen estos dos requisitos, comunicándolo por escrito al interesado, quien en el plazo de veinte días hábiles podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.

Artículo 24.- Clases de socios

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación;
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación;
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 25.- Baja de los socios

La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por expulsión, acordada por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva, a causa de realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la asociación, por no observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras, por ir en contra del derecho de acceso a la información tanto por sus actos como por sus palabras y, en general, por el incumplimiento de sus deberes como socio;
- c) Por fallecimiento.

La propuesta de expulsión se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio, realizada por escrito a la misma, en la que se aporten las pruebas pertinentes. La Junta Directiva deberá informar al socio de los hechos que se le imputen dentro un plazo de veinte días hábiles. El socio tiene otro plazo de veinte días hábiles para contestar. La Junta Directiva deberá escuchar sus alegaciones antes de decidir si procede o no proponer la expulsión a la Asamblea General. En caso de considerar procedente la expulsión, ésta deberá ser acordada en votación por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26.- Derechos de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos;
- c) Participar en cuantas actividades organice la asociación;
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación;
- e) Expresar libremente sus opiniones y sugerencias a la Junta Directiva en todos los asuntos de la asociación;
- f) Impugnar los acuerdos tomados en la Asamblea General cuando no se ajusten en su fondo o forma a los presentes estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo;
- g) Convocar Asambleas Generales y proponer asuntos en el orden de día, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos;
- h) Ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de su actividad.

En todo caso, deberán respetarse las garantías establecidas para la protección de las personas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o por cualquier otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia) y adoptarse las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de la información con la finalidad de preservar el

honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (o por cualquier otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia).

Artículo 27.- Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades con las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, se aprueben en la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en las elecciones de cargos de la asociación y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar para el mayor desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines, sin entorpecer, directa o indirectamente, la labor de la misma.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o imagen de la misma.

Artículo 28.- Socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado b) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 29.- Otros miembros

Además, se considerarán miembros de la asociación:

- a) Los colaboradores voluntarios. Podrán asistir y participar activamente en las actividades que desarrolle la asociación. Además tendrán los deberes establecidos para los socios en los puntos a), e) y f) del artículo 27. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) Los colaboradores económicos. Prestarán un apoyo económico (dinero o en especie) a las actividades que la asociación lleve a cabo en cumplimiento de sus fines. Podrán participar en las actividades que organice la asociación. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 30.- Colaboradores voluntarios

Serán requisitos para ser colaboradores voluntarios:

- a) Ser mayor de 15 años. Los menores de 18 años necesitarán el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Poder aportar su experiencia y conocimientos en cualquier sector de interés para los fines y actividades de la asociación.

Atendiendo a dichos requisitos, la Junta Directiva decidirá sobre su incorporación a la asociación. En caso de incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller initials and marks, including a large 'M' and some scribbles. On the right, there is another large, stylized signature.

27, apartados a), e) y f), la Junta Directiva podrá acordar la expulsión de los colaboradores voluntarios.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 31.- Patrimonio fundacional

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Régimen documental y contable

La asociación dispondrá de un Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos, y de un Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Disolución de la asociación

La asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, requiriendo, como mínimo, el voto afirmativo de dos tercios de los socios concurrentes a la Asamblea.
- b) Por sentencia judicial firme y aquellas otras causas que puedan establecer las disposiciones legales.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right, along with some smaller initials and scribbles.

La asociación existirá mientras haya tres socios que deseen continuar, sin perjuicio de lo establecido en el punto b) del apartado anterior.

Artículo 36.- Liquidación.

Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General en la que se adopte tal decisión, designará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas, más afines a la finalidad social de la asociación, que hubiere acordado la propia Asamblea, principalmente a organizaciones no gubernamentales que trabajan para el derecho de acceso a la información. En ningún caso el destino del patrimonio sobrante podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

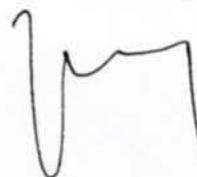
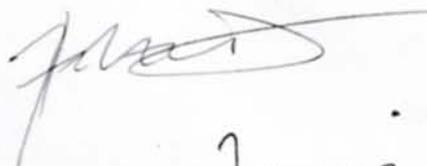
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Modificación de los Estatutos

Para la modificación de los presentes Estatutos será preceptiva la convocatoria de Asamblea General por la Junta Directiva, al menos, con sesenta días hábiles de antelación, informando a los socios de los cambios que se prevé introducir. La decisión de modificación deberá ser refrendada por un mínimo de dos tercios de los socios concurrentes a la Asamblea. La Junta Directiva informará posteriormente a todos los socios de los cambios finalmente introducidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Disposiciones supletorias

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la normativa que la desarrolle y otras normas complementarias.

Fdo.:



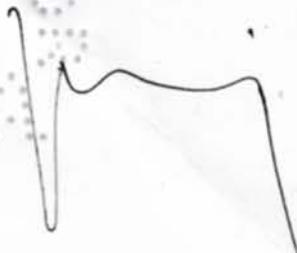
Presidente: Jacobo Daniel Bezares Susín
Vicepresidente: Helen Darbishire
Tesorero: Carlos Cordero Sanz
Secretario: Juan José Cordero Sanz

Diligencia: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 8 de Febrero de 2008 de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.

Secretario
Juan José Cordero Sanz

Vº Bº
Presidente
Jacobo Daniel Bezares Susín

Fdo:



Fdo:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ACCESS INFO EUROPE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 587828, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/04/2008



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

